



RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALÍA DE FAMILIA E INFANCIA

Myriam Contreras Robledo, Concejala Delegada de la Corporación, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1.- ANTECEDENTES.

En la Junta de Gobierno Local del 29 de febrero de 2024 se aprobaron las “Bases generales de la convocatoria de ayuda económica por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de menor”, que fueron publicadas en el B.O.C.M. nº 63, de 14/03/2024.

En la Base 3ª de las mismas se faculta al Concejala responsable del Área de Familia e Infancia para realizar la Convocatoria.

En el Presupuesto para 2026 figura la aplicación presupuestaria 2313-48004, denominada “Familia e infancia. A familias/Inst. s/f lucro (nacimiento)”, con 35.000,00 euros, que pueden ser destinados a esta finalidad.

Para poder tramitar estas ayudas en el presente ejercicio, ha de procederse a su convocatoria y publicación, a efectos de registrar las solicitudes y concesiones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Intervención Municipal ha emitido informe de fiscalización favorable con el número SBV-20260120001.

2.- FUNDAMENTOS LEGALES.

PRIMERO.- El artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), señala que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva “se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial del Estado” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:





a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [en la actualidad Ley 39/2015, anteriormente citada].

SEGUNDO.- Los artículos 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; 185 y 186 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; así como las Bases de Ejecución número 15 a 18, ambas inclusive, del vigente Presupuesto General de la Corporación, confieren a la Alcaldía la competencia tanto para la aprobación y disposición de estas ayudas, como para la ordenación de sus pagos.

Mediante Resolución de 6 de febrero de 2025 (B.O.C.M. nº 60, de 12/03/2025), se ha delegado en la Concejalía de Familia e infancia, entre otras atribuciones, “el seguimiento y control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno y la ejecución de los mismos dictando para ello, si fuere preciso, los actos que procedan”.





Por lo expuesto, en ejercicio de las citadas atribuciones, RESUELVO:

1º.- Aprobar la Convocatoria de “Ayudas Económicas por Nacimiento de Hijo, Adopción o Acogimiento de Menor”, en los términos siguientes:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO DE MENOR PARA 2026

PRIMERO.- Objeto.

El objeto de esta Convocatoria es la ayuda y, por tanto, el apoyo a las familias en la adquisición de los distintos productos o servicios necesarios en los primeros meses de la vida del niño, o cuando el menor se incorpora a la estructura familiar en el caso de la adopción o el acogimiento.

SEGUNDO.- Requisitos.

El solicitante tiene que estar empadronado ininterrumpidamente al menos un año antes de la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del menor y continuar estándolo en el momento de realizar la solicitud.

El menor nacido, adoptado o acogido tiene que estar empadronado con el solicitante.

En el caso de adopción, que la misma se haya efectuado a través del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

En el caso del acogimiento de menor en familia, que esta medida de protección haya sido adoptada o asumida por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Ningún miembro de la unidad familiar del solicitante ha de tener deudas con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Además de las anteriores, en caso de divorcio de los padres, deberá solicitar la ayuda aquél que tenga la guarda y custodia del menor, del adoptado o del acogido y, en caso de ser aquélla compartida, aquél con el que el menor, adoptado o acogido esté empadronado.

TERCERO.- El crédito destinado a la Convocatoria para el año 2026 es de 35.000,00 euros.

CUARTO.- Se establece un importe de 300,00 euros por cada menor nacido, acogido o adoptado en el año 2026.

QUINTO.- Plazo de solicitud.

El plazo para realizar la solicitud comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el B.O.C.M de la Comunidad de Madrid.

Como establece la Base 11ª de las Bases Generales, la solicitud deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento en familia del menor.





SEXTO.- Procedimiento de cobro.

El cobro de la ayuda económica se realizará a través de la plataforma contratada por el Ayuntamiento para este fin, presentando el D.N.I. de la persona solicitante en los establecimientos adheridos a esta campaña.”

2º.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en la BDNS y en el BOCM de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- Indicar que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).

Así lo dispongo por esta Resolución en San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

LA CONCEJAL DELEGADA DE FAMILIA E INFANCIA, Myriam Contreras Robledo.

